



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 03 de septiembre de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0324000108319, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Quiero saber el nombre de las empresas que se encuentran llevando a cabo las obras de reforzamiento, tanto las empresas de obra como las empresas de supervisión de obra. Existe una supervisión interna por parte de alguna área del SACMEX ?, que área se encarga de las mismas y os nombres de los servidores públicos se encargan de revisar estas obras directores como subdirectores y jefes de departamento. Como se puede acceder a brindar los servicios de obra y supervisión para realizar las obras de reforzamiento. Cuantas obras de reforzamiento en total existen en la ciudad, cuantas están pendientes y cuantas ejecutadas. En cuanto tiempo podrán ejecutar las obras de reforzamiento y que implica o cuales son os perjuicios a la ciudad que no se hayan ejecutado estas obras. Quiero saber que empresas tienen pendientes las obras de reforzamiento por alcaldía. En caso de que no se realicen las obras de reforzamiento, que sanciones existen para las empresas y como hacen para ejecutar dichas sanciones, existen empresas que no hayan cumplido? existen sanciones impuestas ? cuanto tiempo tienen para ejecutar las obras de reforzamiento ? si no se hace en el tiempo establecido que pasa? Pueden decirme para que sirven las obras de reforzamiento ? Quiero saber que perjuicios tiene el que las casas o desarrollos estén habitados y no se hagan las obras de reforzamiento Esta permitido habitar las casas o departamentos sin que estén hechas las obras de reforzamiento, quiero saber el fundamento legal de lo anterior referido. Que pasa cuando al realizar las obras de reforzamiento por parte de una empresa, no se hacen de manera adecuada y que tienen deficiencias con el paso del tiempo por negligencia de las empresa y por falta de supervisión.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Otro”¹

¹ En el presente caso, se advierte que el particular señaló en medio de entrega “otro,” sin embargo, en el rubro de otro medio de notificación fue omiso en señalar algún medio, motivo por el cual se estará a lo previsto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

II. El 17 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

“C. Entrega de información”

Respuesta Información Solicitada

“CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SACMEX/UT/1083/2019

...

P R E S E N T E.

Conforme a los artículos 2, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0324000108319, mediante la cual solicita diversa información.

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-DGSU-DVCA-1047761/2019, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. BERENICE CRUZ MARTINEZ

SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA [...]

Archivos adjuntos de respuesta: [Respuesta 1083.pdf](#) y [Respuesta 1083-1.pdf](#)

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **SACMEX/UT/1083/2019**, de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de la unidad de transparencia, dirigido a la particular, por el que se dio contestación a la solicitud de información, en los términos siguientes:

la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

“[...] Conforme a los artículos 2, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0324000108319, mediante la cual solicita diversa información.

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, GCDMX-SEDEMA-SACMEXCG-GGCIOS-DGSU-DVCA-1047761/2019, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada.
[...]" (Sic)

- Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOS-DGSU-DVCA-1047761/2019, suscrito por la Directora de Verificación de Conexiones en Alcaldías, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, de la Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios, dependiente de la Coordinación General, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“... ¿Quiero saber el nombre de las empresas que se encuentran llevando a cabo las obras de reforzamiento, tanto las empresas de obra como las empresas de supervisión de obra?

- **Las empresas constructoras y supervisoras son propuestas por el desarrollador para la ejecución de obras de reforzamiento, estas deberán cumplir con la experiencia comprobada para la realización de las obras de reforzamiento.**

- **El Desarrollador informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico, y acreditar que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera en materia de obras hidráulicas, así como el Registro ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; con la finalidad de que la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, solicite los permisos correspondientes ante las instancias para el inicio de obra.**

¿Existe una supervisión interna por parte de alguna área del SACMEX, que área se encargara de las mismas y los nombres de los servidores públicos se encargan de revisar estas obras directores como subdirectores y jefes de departamento?

- **La supervisión directa de las obras se realiza por parte de las empresas de supervisión y en segundo plano, este Sistema de Aguas Coordina y revisa todos los procedimientos constructivos y/o administrativos que se requieran**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

durante el proceso de las obras, el área encargada de ello es la Unidad Departamental de Control de Gestión y su titular es la Ing. Beatriz Pineda García, esta unidad está adscrita a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías y su titular es el Ing. Adrián Martínez Arzate.

¿Cómo se puede acceder a brindar servicios de obra y supervisión para realizar las obras de reforzamiento?

- Los desarrolladores realizan la presentación de sus empresas y estas se analizan en cuanto a trayectoria y experiencia, acreditan que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera en materia de obras hidráulicas, así como el Registro ante la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

¿Cuántas obras de reforzamiento en total existen en la ciudad, cuantas están pendientes y cuantas ejecutadas?

- Para este ejercicio fiscal existen 43 obras en ejecución y 15 finalizando su proceso de terminación.

¿En cuánto tiempo podrán ejecutar las obras de reforzamiento y que implica o cuáles son los perjuicios a la ciudad que no se hayan ejecutado estas obras?

- El tiempo de ejecución de la obra obedece al que se establece en el programa obra (cronograma), presentado dentro del proyecto ejecutivo propuesto por la empresa desarrolladora.

- Debido que la infraestructura es vieja y puede presentar fugas de agua o drenaje, esto impacta de manera negativa a la población que habita cerca al desarrollo inmobiliario que tiene impuesto el reforzamiento, en cuyo dictamen de factibilidad de servicios se establecen las condicionantes para prestarlos servicios hidráulicos.

¿Quiero saber que empresas tienen pendientes las obras de reforzamiento por alcaldía?

- No se cuenta con un registro de empresas que tengan obras pendientes, cuando el desarrollador constructivo, ingresa el proyecto ejecutivo para su aprobación ante el Sistema de Aguas, se inicia el proceso para generar registro de obra.

¿En caso de que no se realicen las obras de reforzamiento, que sanciones existen para las empresas y como hacen para ejecutar dichas sanciones?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

- En caso de que no se realicen las obras de reforzamiento el Sistema de Aguas no está obligado a realizar la conexión de los servicios hidráulicos, tal como se señala en el dictamen de factibilidad de servicios, así mismo la alcaldía no deberá otorgar el uso y/o ocupación como se indica en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

¿Existen empresas que no hayan cumplido?

- Las empresas constructoras que han iniciado obra, todas han cumplido con su terminación.

¿Existen sanciones impuestas?

- Como se mencionó anteriormente si no se realizan las obras de reforzamiento el Sistema de Aguas no está obligado a realizar la conexión de los servicios hidráulicos, así mismo la alcaldía no deberá otorgar el uso y/o ocupación como se indica en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, como a la letra establece:

ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

Se podrá dar aviso de terminación de obra, parcial para ocupación en edificaciones que operen y funcionen independientemente del resto de la obra, las cuales deben garantizar que cuentan con los equipos de seguridad necesarios y que cumplen con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en este Reglamento, cuando estas hayan dado cumplimiento a las condicionantes hidráulicas contenidas en el Dictamen de Factibilidad de Servicios, así como, en el caso de proyectos que requieran de Estudio de Impacto Urbano, cumplir con la totalidad de estudios, proyectos y obras establecidas en las medidas de integración contenidas en el Estudio de Impacto Urbano a las que se refiere el artículo 93 de la Ley, y el cumplimiento de la obligación que establece la fracción III del artículo 64 de la Ley.

¿Cuánto tiempo tienen para ejecutar las obras de reforzamiento?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

- Antes de que el desarrollador solicite el uso y ocupación del inmueble, y solicite las conexiones de los servicios hidráulicos.

¿Si no se hace en el tiempo establecido que pasa?

- El tiempo que establece su programa de ejecución deberá cumplirse y si por alguna causa no imputable a la misma no se cumple, se modificará su programa para que concluya la obra, por lo que en tanto no se cumpla con la obra, como ya se mencionó, no será posible otorgar los servicios hidráulicos y/o relacionado al aviso y ocupación del inmueble.

¿Pueden decirme para que sirven las obras de reforzamiento?

- Las obras de reforzamiento hidráulico como su nombre lo indica, refuerzan o mejoran la redes hidráulicas y sanitarias que actualmente ha cumplido su vida útil o en las que se requiere el incremento de capacidad de conducción y en consecuencia se mejorara las condiciones hidráulicas sustituyendo por materiales con mayor resistencia, como ejemplo: polietileno de alta densidad.

¿Quiero saber que perjuicios tiene el que las casas o desarrollos estén habitados y no se hagan las obras de reforzamiento?

- No contar con los servicios hidráulicos.

¿Está permitido habitar las casas o departamentos sin que estén hechas las obras de reforzamiento?

- No es atribución de este SACMEX si se pueden habitar o no, ya que el otorgar esta autorización de ocupación del inmueble tal como ya se había mencionado anteriormente, la alcaldía no deberá otorgar el uso y/o ocupación de los inmuebles como se indica en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

¿Quiero saber el fundamento legal de lo anterior referido?

- ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

Se podrá dar aviso de terminación de obra, parcial para ocupación en edificaciones que operen y funcionen independientemente del resto de la obra, las cuales deben garantizar que cuentan con los equipos de seguridad necesarios y que cumplen con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en este Reglamento, cuando estas hayan dado cumplimiento a las condicionantes hidráulicas contenidas en el Dictamen de Factibilidad de Servicios, así como, en el caso de proyectos que requieran de Estudio de Impacto Urbano, cumplir con la totalidad de estudios, proyectos y obras establecidas en las medidas de integración contenidas en el Estudio de Impacto Urbano a las que se refiere el artículo 93 de la Ley, y el cumplimiento de la obligación que establece la fracción III del artículo 64 de la Ley.

¿Qué pasa cuando al realizar las obras de reforzamiento por parte de una empresa, no se hacen de manera adecuada y que tienen deficiencias con el paso del tiempo por negligencia de las empresas y por falta de supervisión?

- Las obras no se reciben, ya que estas se deben de realizar de acuerdo a la normatividad aplicable, en caso de que la obra se reciba y en el transcurso del tiempo resulte alguna deficiencia sobre la misma, se cuenta con una póliza por vicios ocultos con vigencia de hasta por un año para reparar y atender cualquier problema de la obra ejecutada.” (sic)

III. El 18 de septiembre de 2019, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

“la información que emite el sacmex esta incompleta no se quien se encarga de revisar la información que proporciona el ente responsable, por que la información no esta completa.” (sic)

IV. El 18 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3719/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 23 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 09 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto, correo electrónico emitido por el sujeto obligado mediante el cual remite el oficio **SACMEX/UT/3719-1/2019**, del 07 de octubre de la presente anualidad, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se realizaron manifestaciones en los términos siguientes:

“[...]”

Con fecha 03 de septiembre de 2019 este SACMEX recibió por medio del Sistema INFOMEX la solicitud de información pública: 0324000108319, mediante el cual requirió lo siguiente:

(Transcribe solicitud de acceso a la información del particular)

El 17 de septiembre de 2019, este SACMEX en tiempo y forma otorgó respuesta a cada uno de los cuestionamientos realizados, tal y como se desprende del oficio: GCDMX-SEDEMASACMEX-CG-GGCIOS-DGSU-DVCA-1047761/2019.

Derivado de lo anterior, se reitera que este SACMEX realizó las gestiones necesarias para atender lo solicitado por el hoy recurrente, conforme el principio de transparencia y máxima publicidad, en pro del solicitante.

En ese tenor, las manifestaciones citadas en el presente recurso de revisión, no expresa agravio alguno respecto a la respuesta otorgada por este SACMEX, únicamente es una manifestación simple y llana.

Lo supuestamente agraviado, no es susceptible de ser impugnado a través de un recurso de revisión, toda vez que deriva de manifestaciones INCIERTAS; por lo que para ello no existe una respuesta concreta a informar o exponer una supuesta causal hipotética; en ese tenor los entes públicos quedamos en un estado incierto, en razón de lo que el ahora recurrente pretende impugnar a un caso particular.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente Informe de Ley, deberán de ser desestimadas las manifestaciones del recurrente, mediante la cual se advierte que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

solicitud en cuestión, fue contestada en términos de la normatividad aplicable a la materia, por lo que resultan inoperantes las aseveraciones del recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POREL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. ...

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION...

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado. [...]” (Sic)

VII. El 28 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 17 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 18 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al quinto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante substanciación del presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las fracciones previstas en el artículo 249, toda vez que la recurrente no se ha desistido (fracción I), el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia (fracción II), y tampoco ha aparecido alguna causal de improcedencia (fracción III), por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara la siguiente información:

1. Nombre de las empresas que se encuentran llevando a cabo las obras de reforzamiento, tanto las empresas de obra como las empresas de supervisión de obra.
2. ¿Existe una supervisión interna por parte de alguna área? ¿Qué área se encarga de las mismas? Nombres de los servidores públicos se encargan de revisar estas obras directores como Subdirectores y Jefes de Departamento.
3. ¿Cómo se puede acceder a brindar los servicios de obra y supervisión para realizar las obras de reforzamiento?
4. ¿Cuántas obras de reforzamiento en total existen en la ciudad, cuantas están pendientes y cuantas ejecutadas?
5. ¿En cuánto tiempo podrán ejecutar las obras de reforzamiento y que implica o cuales son los perjuicios a la ciudad que no se hayan ejecutado estas obras?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

6. ¿Quiero saber que empresas tienen pendientes las obras de reforzamiento por alcaldía?
7. ¿En caso de que no se realicen las obras de reforzamiento, que sanciones existen para las empresas y como hacen para ejecutar dichas sanciones?
8. ¿Existen empresas que no hayan cumplido?
9. ¿Existen sanciones impuestas?
10. ¿Cuánto tiempo tienen para ejecutar las obras de reforzamiento?
11. ¿Si no se hace en el tiempo establecido que pasa?
12. ¿Pueden decirme para que sirven las obras de reforzamiento?
13. ¿Qué perjuicios tiene el que las casas o desarrollos estén habitados y no se hagan las obras de reforzamiento?
14. ¿Está permitido habitar las casas o departamentos sin que estén hechas las obras de reforzamiento?
15. Quiero saber el fundamento legal de lo anterior referido.
16. ¿Qué pasa cuando al realizar las obras de reforzamiento por parte de una empresa, no se hacen de manera adecuada y que tienen deficiencias con el paso del tiempo por negligencia de la empresa y por falta de supervisión?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías**, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, de la Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios, dependiente de la **Coordinación General**, informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
 MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Solicitud	Respuesta
<p>1. ¿Nombre de las empresas que se encuentran llevando a cabo las obras de reforzamiento, tanto las empresas de obra como las empresas de supervisión de obra?</p>	<p>- Las empresas constructoras y supervisoras son propuestas por el desarrollador para la ejecución de obras de reforzamiento, estas deberán cumplir con la experiencia comprobada para la realización de las obras de reforzamiento.</p> <p>- El Desarrollador informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico, y acreditar que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera en materia de obras hidráulicas, así como el Registro ante la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México; con la finalidad de que la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, solicite los permisos correspondientes ante las instancias para el inicio de obra.</p>
<p>2. ¿Existe una supervisión interna por parte de alguna área del SACMEX, que área se encargara de las mismas y los nombres de los servidores públicos se encargan de revisar estas obras directores como subdirectores y jefes de departamento?</p>	<p>- La supervisión directa de las obras se realiza por parte de las empresas de supervisión y en segundo plano, este Sistema de Aguas Coordina y revisa todos los procedimientos constructivos y/o administrativos que se requieran durante el proceso de las obras, el área encargada de ello es la Unidad Departamental de Control de Gestión y su titular es la Ing. Beatriz Pineda García, esta unidad está adscrita a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías y su titular es el Ing. Adrián Martínez Arzate.</p>
<p>3. ¿Cómo se puede acceder a brindar servicios de obra y supervisión para realizar las obras de reforzamiento?</p>	<p>- Los desarrolladores realizan la presentación de sus empresas y estas se analizan en cuanto a trayectoria y experiencia, acreditan que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera en materia de obras hidráulicas, así como el Registro ante la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México.</p>
<p>4. ¿Cuántas obras de reforzamiento en total existen en la ciudad, cuantas están</p>	<p>- Para este ejercicio fiscal existen 43 obras en ejecución y 15 finalizando su proceso de terminación.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

pendientes y cuantas ejecutadas?	
5. ¿En cuánto tiempo podrán ejecutar las obras de reforzamiento y que implica o cuáles son los perjuicios a la ciudad que no se hayan ejecutado estas obras?	<p>- El tiempo de ejecución de la obra obedece al que se establece en el programa obra (cronograma), presentado dentro del proyecto ejecutivo propuesto por la empresa desarrolladora.</p> <p>- Debido que la infraestructura es vieja y puede presentar fugas de agua o drenaje, esto impacta de manera negativa a la población que habita cerca al desarrollo inmobiliario que tiene impuesto el reforzamiento, en cuyo dictamen de factibilidad de servicios se establecen las condicionantes para prestarlos servicios hidráulicos.</p>
6. ¿Quiero saber que empresas tienen pendientes las obras de reforzamiento por alcaldía?	- No se cuenta con un registro de empresas que tengan obras pendientes, cuando el desarrollador constructivo, ingresa el proyecto ejecutivo para su aprobación ante el Sistema de Aguas, se inicia el proceso para generar registro de obra.
7. ¿En caso de que no se realicen las obras de reforzamiento, que sanciones existen para las empresas y como hacen para ejecutar dichas sanciones?	- En caso de que no se realicen las obras de reforzamiento el Sistema de Aguas no está obligado a realizar la conexión de los servicios hidráulicos, tal como se señala en el dictamen de factibilidad de servicios, así mismo la alcaldía no deberá otorgar el uso y/o ocupación como se indica en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
8. ¿Existen empresas que no hayan cumplido?	- Las empresas constructoras que han iniciado obra, todas han cumplido con su terminación.
9. ¿Existen sanciones impuestas?	- Como se mencionó anteriormente si no se realizan las obras de reforzamiento el Sistema de Aguas no está obligado a realizar la conexión de los servicios hidráulicos, así mismo la alcaldía no deberá otorgar el uso y/o ocupación como se indica en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
10. ¿Cuánto tiempo tienen para ejecutar las obras de reforzamiento?	- Antes de que el desarrollador solicite el uso y ocupación del inmueble, y solicite las conexiones de los servicios hidráulicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

<p>11. ¿Si no se hace en el tiempo establecido que pasa?</p>	<p>- El tiempo que establece su programa de ejecución deberá cumplirse y si por alguna causa no imputable a la misma no se cumple, se modificará su programa para que concluya la obra, por lo que en tanto no se cumpla con la obra, como ya se mencionó, no será posible otorgarlos servicios hidráulicos y/o relacionado al aviso y ocupación del inmueble.</p>
<p>12. ¿Pueden decirme para que sirven las obras de reforzamiento?</p>	<p>- Las obras de reforzamiento hidráulico como su nombre lo indica, refuerzan o mejoran la redes hidráulicas y sanitarias que actualmente ha cumplido su vida útil o en las que se requiere el incremento de capacidad de conducción y en consecuencia se mejorara las condiciones hidráulicas sustituyendo por materiales con mayor resistencia, como ejemplo: polietileno de alta densidad.</p>
<p>13. ¿Quiero saber que perjuicios tiene el que las casas o desarrollos estén habitados y no se hagan las obras de reforzamiento?</p>	<p>- No contar con los servicios hidráulicos.</p>
<p>14. ¿Está permitido habitar las casas o departamentos sin que estén hechas las obras de reforzamiento?</p>	<p>- No es atribución de este SACMEX si se pueden habitar o no, ya que el otorgar esta autorización de ocupación del inmueble tal como ya se había mencionado anteriormente, la alcaldía no deberá otorgar el uso y/o ocupación de los inmuebles como se indica en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p>
<p>15. ¿Quiero saber el fundamento legal de lo anterior referido?</p>	<p>Artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p>
<p>16. ¿Qué pasa cuando al realizar las obras de reforzamiento por parte de una empresa, no se hacen de manera adecuada y que tienen deficiencias con el paso del tiempo por negligencia de las empresas y por falta de supervisión?</p>	<p>- Las obras no se reciben, ya que estas se deben de realizar de acuerdo a la normatividad aplicable, en caso de que la obra se reciba y en el transcurso del tiempo resulte alguna deficiencia sobre la misma, se cuenta con una póliza por vicios ocultos con vigencia de hasta por un año para reparar y atender cualquier problema de la obra ejecutada.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la entrega de información incompleta.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.**

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la entrega de información incompleta, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

QUINTO. Estudio de fondo. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no proporcionó de manera completa la información solicitada.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...**

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Al respecto, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Artículo 303.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;

II. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal;

III. Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de ejercer todas las facultades conferidas a las autoridades fiscales, excepto aquellas que se asignen de manera exclusiva a alguna autoridad en particular.

IV.- Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

V.- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías; y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 304.- Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

1. Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
2. Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios;
3. Dirección General de Agua Potable;
4. Dirección General de Drenaje;
5. Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación a la que queda adscrita:
 - 5.1. Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable.
6. Dirección General de Servicios a Usuarios a la que queda adscrita:
 - 6.1. Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y

...

Artículo 306.- Corresponde a la **Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios:**

...

XII. Coordinar las acciones que se realicen para proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias, así como colaborar en la atención de las inundaciones, hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;

...

Artículo 307.- La **Dirección General de Agua Potable**, tiene las siguientes atribuciones:

VI. Someter a consideración del Coordinador General, proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas de agua potable potabilización, para la mejora de los servicios;

...

VIII. Llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales;

...

Artículo 308.- La **Dirección General de Drenaje**, tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, conducción, tratamiento y desalojo de aguas residuales y pluviales;

II. Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación, ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de drenaje y agua tratada;

...

Artículo 309. La **Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación**, tiene las siguientes atribuciones:

V. Establecer las políticas y lineamientos para determinar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos;

Artículo 310.- La **Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable**, tiene las siguientes atribuciones:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

VIII. Dar seguimiento a los proyectos relacionados con la eficiencia de los sectores y mega sectores de la red hidráulica de la Ciudad de México;

...

Artículo 311.- La **Dirección General de Servicios a Usuarios**, tiene las siguientes atribuciones:

...

V. Dirigir y controlar la recaudación de derechos por suministro de agua, servicios de construcción y operación hidráulica, descarga en la red de drenaje y sus accesorios;

....

IX. **Autorizar los dictámenes de factibilidad** de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;

...

Artículo 312.- La **Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios**, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la ejecución de proyectos especiales de tipo hidráulico,

...

II. Coordinar, supervisar y emitir los dictámenes de factibilidad de servicios relativos a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, para la construcción de obras nuevas, ampliaciones, modificaciones y registros de obra en la Ciudad de México;

[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del código fiscal del distrito federal, mediante la realización de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, que en la parte que interesa establece:

“OBJETIVO. Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular el procedimiento que deberá observarse cuando las personas físicas y/o morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción y/o cambien el uso de las construcciones en el Distrito Federal, opten por el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

mediante la realización de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje.

...

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal mediante la realización de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

b) **Convenio:** Acuerdo de voluntad celebrado entre una persona física o moral y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de establecer las condiciones bajo las cuales se realizarán las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la recuperación de agua y control de medición del consumo en cumplimiento del pago de aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código.

c) **Desarrollador:** Persona física o moral que construya desarrollo urbanos, edificaciones, amplíe la construcción y/o cambie el uso de las mismas, en la jurisdicción de la Ciudad de México.

d) **Dictamen de factibilidad:** Opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en la Ciudad de México, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia o Manifestación de Construcción.

...

f) **Obras de reforzamiento hidráulico.-** Obras de infraestructura hidráulica cuya realización resulta necesaria para estar en posibilidad de prestar los servicios de agua potable, agua residual tratada y drenaje.

g) **Obras de reforzamiento hidráulico menor.-** Se considerarán aquellas líneas de conducción de agua potable, drenaje y agua residual tratada de hasta 100 metros de longitud; las cuales deberán incluir los dispositivos como instalación de válvulas, cruceros y reconexiones de tomas domiciliarias.

Artículo 3.- La solicitud a que hace mención el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, para el pago de los aprovechamientos mediante la realización de obra de reforzamiento hidráulico, serán remitidas a la Dirección de Verificación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Delegacional y Conexiones del SACMEX. Dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A) Para personas Físicas:

1.- Escritura Pública con la que se acredita la Propiedad del inmueble materia del Dictamen de Factibilidad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o acompañada del documento notarial donde conste que está en proceso de inscripción.

2.- Identificación oficial vigente del Desarrollador, si actúa por propio derecho.

3.- Si el Desarrollador actúa mediante apoderado o representante legal, deberá exhibir la escritura pública donde consten facultades suficientes de su apoderado ó representante legal para hacerlo, así como la identificación oficial vigente de éste último.

B) Para personas morales:

1.- Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o acompañada del documento notarial que acredite que se encuentra en proceso de inscripción.

2.- Testimonio de la Escritura Pública con la que acredite la propiedad del inmueble materia del Dictamen de Factibilidad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o acompañada del documento notarial donde conste que está en proceso de inscripción.

3.- Instrumento notarial en donde conste facultades suficientes del representante o apoderado legal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4.- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal

Artículo 4.- EL SACMEX, a través de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Operación por medio de las Direcciones de Drenaje y Agua Potable, determinará la procedencia o improcedencia de dicha solicitud, tomando en consideración la naturaleza y especificaciones técnicas de las obras de reforzamiento requeridas.

Artículo 5.- Una vez aprobada la solicitud, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del SACMEX, pedirá por escrito, a la Dirección Jurídica de dicho Órgano Desconcentrado, la elaboración de un Convenio de Colaboración para la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

formalización de las obligaciones entre el SACMEX y el Desarrollador. Para tal efecto, la DVDC remitirá la siguiente documentación

- 1.- Dictamen de factibilidad o de estudio de impacto urbano
- 2.- Documentación legal del desarrollador
- 3.- Copia de las opiniones de agua potable y drenaje
- 4.- Costo de las obras de reforzamiento
- 5.- Cálculo del monto de aprovechamientos
- 6.- Carta compromiso Para el caso de que las obras de reforzamiento hidráulicas requeridas, sean consideradas como “Obras de Reforzamiento Hidráulico Menor”, no se requerirá Convenio de Colaboración. Para tal efecto, el Desarrollador deberá presentar una Carta Compromiso por medio de la cual se obligue a la realización y total conclusión de las obras de reforzamiento hidráulico ordenadas. En caso de no cumplir con los compromisos contraídos, este Órgano Desconcentrado no estará obligado a prestar los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada.
[...]

De las disposiciones en cita se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, y tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta entre otras, con la atribución para construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica, así como para planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías.

En ese tenor, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios, la Dirección General de Agua Potable, la Dirección General de Drenaje, la **Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación**, la Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable, la Dirección General de Servicios a Usuarios, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, y la Dirección General de Servicios a Usuarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios:** Dirige el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades. Supervisa la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- ❖ **Dirección General de Agua Potable:** Somete a consideración del Coordinador General, proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas de agua potable potabilización, para la mejora de los servicios; Lleva a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales.
- ❖ **Dirección General de Drenaje:** Ejecuta los programas operativos, presupuestación, contratación, ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de drenaje y agua tratada; Establece y dirige los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, conducción, tratamiento y desalojo de aguas residuales y pluviales.
- ❖ **Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación:** Establecer las políticas y lineamientos para determinar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos.
- ❖ **Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable:** Da seguimiento a los proyectos relacionados con la eficiencia de los sectores y mega sectores de la red hidráulica de la Ciudad de México.
- ❖ **Dirección General de Servicios a Usuarios:** Autoriza los dictámenes de factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

- ❖ **Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios:** Coordina la ejecución de proyectos especiales de tipo hidráulico, supervisa y emite los dictámenes de factibilidad de servicios relativos a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, para la construcción de obras nuevas, ampliaciones, modificaciones y registros de obra en la Ciudad de México.

De lo anterior, es posible advertir que existen unidades administrativas –diversas a la cual fue turnado el requerimiento de acceso-, que son competentes para conocer de la información solicitada.

En consecuencia, ya que existen otras unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, se determina que **el sujeto obligado faltó en turnar el requerimiento a dichas áreas para que se pronunciaran al respecto**, por lo que este Instituto considera que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Ahora bien, toda vez que la materia de la solicitud que nos ocupa versa sobre obras de reforzamiento hidráulico al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, conviene precisar que el artículo 302, del Código Fiscal de la Ciudad de México, dispone que las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de \$364.55 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

En ese tenor, el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; establece que el Sistema de Aguas **dictaminará la factibilidad** de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Bajo este contexto, conviene señalar que los Lineamientos para el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, **mediante la realización de las obras de reforzamiento** hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, establecen que las **obras de reforzamiento hidráulico** son obras de infraestructura hidráulica cuya realización resulta necesaria para estar en posibilidad de prestar los servicios de agua potable, agua residual tratada y drenaje.

Aunado, a lo anterior, el procedimiento para la realización de las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, se iniciará con una solicitud la cual será remitida a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Una vez, aprobada la solicitud para la realización de las obras de reforzamiento hidráulico, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, pedirá por escrito, a la Dirección Jurídica de dicho Órgano Desconcentrado, la elaboración de un Convenio de Colaboración para la formalización de las obligaciones entre el SACMEX y el Desarrollador, el cual será una persona física o moral que pretenda construir un desarrollo urbano, edificaciones, amplíe la construcción y/o cambie el uso de las mismas, en la jurisdicción de la Ciudad de México.

Al respecto, se precisa que la celebración de dicho convenio, de entre una persona física o moral y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tendrá como objeto establecer las condiciones bajo las cuales se realizarán las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la recuperación de agua.

Para tal efecto, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remitirá la siguiente documentación: 1.- Dictamen de factibilidad o de estudio de impacto urbano, 2.- Documentación legal del desarrollador, 3.- Copia de las opiniones de agua potable y drenaje, y 4.- Costo de las obras de reforzamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

En ese sentido, cabe señalar que el Dictamen de factibilidad es una opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en la Ciudad de México, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia o Manifestación de Construcción.

Visto lo anterior, conviene señalar que en el caso particular la parte recurrente solicitó diversos contenidos de información relacionados con obras de reforzamiento hidráulico al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, consistentes en:

Solicitud	Respuesta
1. ¿Nombre de las empresas que se encuentran llevando a cabo las obras de reforzamiento, tanto las empresas de obra como las empresas de supervisión de obra?	<ul style="list-style-type: none">- Las empresas constructoras y supervisoras son propuestas por el desarrollador para la ejecución de obras de reforzamiento, estas deberán cumplir con la experiencia comprobada para la realización de las obras de reforzamiento. - El Desarrollador informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico, y acreditar que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera en materia de obras hidráulicas, así como el Registro ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; con la finalidad de que la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, solicite los permisos correspondientes ante las instancias para el inicio de obra.
2. ¿Existe una supervisión interna por parte de alguna área del SACMEX, que área se encargara de las mismas y los nombres de los servidores públicos se encargan de revisar estas obras directores como	<ul style="list-style-type: none">- La supervisión directa de las obras se realiza por parte de las empresas de supervisión y en segundo plano, este Sistema de Aguas Coordina y revisa todos los procedimientos constructivos y/o administrativos que se requieran durante el proceso de las obras, el área encargada de ello es la Unidad Departamental de Control de Gestión y su titular es la Ing. Beatriz Pineda García, esta unidad está adscrita a la Dirección de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

subdirectores y jefes de departamento?	Verificación de Conexiones en Alcaldías y su titular es el Ing. Adrián Martínez Arzate.
3. ¿Cómo se puede acceder a brindar servicios de obra y supervisión para realizar las obras de reforzamiento?	- Los desarrolladores realizan la presentación de sus empresas y estas se analizan en cuanto a trayectoria y experiencia, acreditan que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera en materia de obras hidráulicas, así como el Registro ante la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
4. ¿Cuántas obras de reforzamiento en total existen en la ciudad, cuantas están pendientes y cuantas ejecutadas?	- Para este ejercicio fiscal existen 43 obras en ejecución y 15 finalizando su proceso de terminación.
5. ¿En cuánto tiempo podrán ejecutar las obras de reforzamiento y que implica o cuáles son los perjuicios a la ciudad que no se hayan ejecutado estas obras?	- El tiempo de ejecución de la obra obedece al que se establece en el programa obra (cronograma), presentado dentro del proyecto ejecutivo propuesto por la empresa desarrolladora. - Debido que la infraestructura es vieja y puede presentar fugas de agua o drenaje, esto impacta de manera negativa a la población que habita cerca al desarrollo inmobiliario que tiene impuesto el reforzamiento, en cuyo dictamen de factibilidad de servicios se establecen las condicionantes para prestarlos servicios hidráulicos.
6. ¿Quiero saber que empresas tienen pendientes las obras de reforzamiento por alcaldía?	- No se cuenta con un registro de empresas que tengan obras pendientes, cuando el desarrollador constructivo, ingresa el proyecto ejecutivo para su aprobación ante el Sistema de Aguas, se inicia el proceso para generar registro de obra.
7. ¿En caso de que no se realicen las obras de reforzamiento, que sanciones existen para las empresas y como hacen para ejecutar dichas sanciones?	- En caso de que no se realicen las obras de reforzamiento el Sistema de Aguas no está obligado a realizar la conexión de los servicios hidráulicos, tal como se señala en el dictamen de factibilidad de servicios, así mismo la alcaldía no deberá otorgar el uso y/o ocupación como se indica en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

<p>8. ¿Existen empresas que no hayan cumplido?</p>	<p>- Las empresas constructoras que han iniciado obra, todas han cumplido con su terminación.</p>
<p>9. ¿Existen sanciones impuestas?</p>	<p>- Como se mencionó anteriormente si no se realizan las obras de reforzamiento el Sistema de Aguas no está obligado a realizar la conexión de los servicios hidráulicos, así mismo la alcaldía no deberá otorgar el uso y/o ocupación como se indica en el artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p>
<p>10. ¿Cuánto tiempo tienen para ejecutar las obras de reforzamiento?</p>	<p>- Antes de que el desarrollador solicite el uso y ocupación del inmueble, y solicite las conexiones de los servicios hidráulicos.</p>
<p>11. ¿Si no se hace en el tiempo establecido que pasa?</p>	<p>- El tiempo que establece su programa de ejecución deberá cumplirse y si por alguna causa no imputable a la misma no se cumple, se modificará su programa para que concluya la obra, por lo que en tanto no se cumpla con la obra, como ya se mencionó, no será posible otorgarlos servicios hidráulicos y/o relacionado al aviso y ocupación del inmueble.</p>
<p>12. ¿Pueden decirme para que sirven las obras de reforzamiento?</p>	<p>- Las obras de reforzamiento hidráulico como su nombre lo indica, refuerzan o mejoran la redes hidráulicas y sanitarias que actualmente ha cumplido su vida útil o en las que se requiere el incremento de capacidad de conducción y en consecuencia se mejorara las condiciones hidráulicas sustituyendo por materiales con mayor resistencia, como ejemplo: polietileno de alta densidad.</p>
<p>13. ¿Quiero saber que perjuicios tiene el que las casas o desarrollos estén habitados y no se hagan las obras de reforzamiento?</p>	<p>- No contar con los servicios hidráulicos.</p>
<p>14. ¿Está permitido habitar las casas o departamentos sin que estén hechas las obras de reforzamiento?</p>	<p>- No es atribución de este SACMEX si se pueden habitar o no, ya que el otorgar esta autorización de ocupación del inmueble tal como ya se había mencionado anteriormente, la alcaldía no deberá otorgar el uso y/o ocupación de los inmuebles como se indica en el artículo</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

	65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
15. ¿Quiero saber el fundamento legal de lo anterior referido?	Artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
16. ¿Qué pasa cuando al realizar las obras de reforzamiento por parte de una empresa, no se hacen de manera adecuada y que tienen deficiencias con el paso del tiempo por negligencia de las empresas y por falta de supervisión?	- Las obras no se reciben, ya que estas se deben de realizar de acuerdo a la normatividad aplicable, en caso de que la obra se reciba y en el transcurso del tiempo resulte alguna deficiencia sobre la misma, se cuenta con una póliza por vicios ocultos con vigencia de hasta por un año para reparar y atender cualquier problema de la obra ejecutada.

En ese tenor, se precisa que en relación con el **requerimiento** identificado bajo el numeral **1**, la parte recurrente solicitó el nombre de las empresas que se encuentran llevando a cabo las obras de reforzamiento, precisando que requiere tanto las empresas de obra como las empresas de supervisión de obra. En respuesta el sujeto obligado manifestó:

- Las empresas constructoras y supervisoras son propuestas por el desarrollador para la ejecución de obras de reforzamiento, estas deberán cumplir con la experiencia comprobada para la realización de las obras de reforzamiento.

- El Desarrollador informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico, y acreditar que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera en materia de obras hidráulicas, así como el Registro ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; con la finalidad de que la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, solicite los permisos correspondientes ante las instancias para el inicio de obra.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar al particular el nombre de las empresas que se encuentran llevando a cabo las obras de reforzamiento, limitándose a señalar únicamente que las empresas constructoras y supervisoras son propuestas por el desarrollador para la ejecución de obras de reforzamiento, el cual informará a la Dirección de Verificación de Conexiones en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Alcaldías del SACMEX, la denominación o razón social de las empresas responsables de la ejecución y supervisión de las obras de reforzamiento hidráulico.

En ese tenor, se desprende que si bien el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico en torno a las empresas que se encuentran llevando a cabo las obras de reforzamiento, esto no colmó el requerimiento del particular toda vez que este último solicita el nombre de las empresas, por tanto se desprende que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica y guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual no aconteció en relación con el requerimiento número 1 de la solicitud del particular.

Lo anterior, adquiere gran relevancia toda vez que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México celebrará convenio entre con personas físicas o morales, el cual tendrá como objeto establecer las condiciones bajo las cuales se realizarán las obras de reforzamiento hidráulico que se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la recuperación de agua.

Aunado a lo anterior, se considera que el sujeto obligado debe otorgar el acceso a la información solicitada en torno al primer requerimiento toda vez que el artículo 121 de la Ley de la materia establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, **servicios y/o recursos públicos** (fracción XXIX).

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender el requerimiento identificado bajo el numeral 1 de la solicitud de acceso presentada.

Además, no pasa desapercibido que existen unidades administrativas -diversas a la que se turnó la solicitud de acceso de mérito-, a saber, la Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios, la Dirección General de Agua Potable, la Dirección General de Drenaje, la Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación, la Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable, la Dirección General de Servicios a Usuarios, y la Dirección General de Servicios a Usuarios, que también podrían contar con la información solicitada en el requerimiento que nos ocupa, toda vez que sus funciones encuentran injerencia con la materia al caso concreto.

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma, aunado a que no se advierte que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en la totalidad de las unidades administrativas del sujeto obligado competentes para conocer de la misma.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

Por otra parte, en relación con los **numeral 2 al 16 de la solicitud**, se desprende que el sujeto obligado se pronunció categóricamente a efecto de atender los requerimientos del particular y cumplir con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica y guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

expresamente sobre cada punto, lo cual en el caso particular solo aconteció para los **numeral 2 al 16 de la solicitud.**

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios, la Dirección General de Agua Potable, la Dirección General de Drenaje, la Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación, la Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable, la Dirección General de Servicios a Usuarios, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, y la Dirección General de Servicios a Usuarios, se pronuncie en relación con el nombre de las empresas que se encuentran llevando a cabo las obras de reforzamiento, tanto las empresas de obra como las empresas de supervisión de obra, requerimiento identificado bajo en **numeral 1.**

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3719/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM